

# DECRETO

**Expediente nº:** 2020/CONTRA/00060

**Resolución con número y fecha establecidos al margen**

**Procedimiento:** Procedimiento Genérico

**Fecha de iniciación:** 05/05/2020

**. QUINTO TENIENTE DE ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CALP**

## HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

El 23 de noviembre de 2022, la Jefa del Negociado de Contratación ha emitido informe en relación con la prórroga del contrato relativo al servicio de balizamiento de las playas de Calp (Exp: SER 12/2020), con CSV AHEZWW23FYW56755RW662NTYF, al que se ha adherido el Secretario, con el contenido siguiente:

### “ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha 9 de febrero de 2020 se formalizó el contrato relativo al servicio de balizamiento de las playas de Calp (Exp: SER 12/2020), con el licitador BALIZAMIENTOS Y OBRA HIDRÁULICA MAZARRÓN, S.L. (B30832596), por un importe de 66.000,00 euros (IVA excluido), con el compromiso de instalar los siguientes anclajes ecológicos: 4 tacos químicos y 12 palas o similar, y de proporcionar una aplicación multiplataforma Web /IOS/Android para la extracción, por parte del personal del Ayuntamiento, de los datos obtenidos. El contrato debía ejecutarse durante el periodo estival de dos anualidades seguidas, extendiéndose su vigencia desde la fecha de la formalización, hasta el 31 de diciembre del último año, con posibilidad de prórroga por una anualidad más.

**SEGUNDO.-** En fecha 19 de octubre de 2022, la Tenencia de Alcaldía Delegada del Área de Playas ha motivado el inicio de expediente para acordar la prórroga del contrato por un periodo de 12 meses, esto es, desde el 1/01/2023 hasta el 31/12/2023.

**TERCERO.-** Consta en el expediente comunicación al contratista, efectuada por el órgano de contratación, el 27 de octubre de 2022, y aceptada por el contratista ese mismo día, con el siguiente tenor literal:

*“Dado que Ud. es el contratista del servicio arriba indicado, sirva la presente de preaviso de nuestra voluntad de prorrogarlo, a los efectos de cumplir con las determinaciones establecidas por el art. 29 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, según el cual, “la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor”.*

**CUARTO.-** Al expediente se han incorporado las correspondiente retención de crédito “de tramitación anticipada” n.º 220229001061, por importe de 39.930,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria n.º 3435.1722.2270100 del presupuesto de gastos.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** Normativa aplicable.



- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 – En adelante, LCSP –.

## **SEGUNDA.- Naturaleza y régimen jurídico del contrato.**

De acuerdo con el objeto del contrato que nos ocupa – esto es, servicio de balizamiento de las playas de Calp –, el mismo merece el calificativo de contrato de servicios, por determinación del artículo 17 de la LCSP; además, de conformidad con el artículo 25.1, letra a), de la LCSP, cabe atribuirle el carácter de administrativo, rigiéndose, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esa Ley y sus disposiciones de desarrollo, en atención a lo previsto en el artículo 25.2 de la mencionada norma legal.

## **TERCERA.- Posible prórroga del plazo de ejecución del contrato.**

La LCSP se ocupa de regular el plazo de duración de los contratos de servicios de prestación sucesiva en su artículo 29, fijando un plazo máximo de vigencia de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que, en su caso, acuerde el órgano de contratación, siendo que el plazo inicial de ejecución del contrato que nos ocupa finaliza el próximo 31 de diciembre de 2022, pudiendo ser objeto de prórroga por una anualidad más; así se deduce de la documentación contractual que rige el contrato en cuestión (cláusula 5 PCAP).

En este caso, la prórroga planteada por el servicio que promovió la contratación comprende desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de ese mismo año, siendo, por tanto, legalmente viable su adopción.

Cabe indicar, además, que la presente prórroga es objeto de tramitación anticipada, dado que su ejecución material comenzará en el ejercicio siguiente, siendo que su financiación depende de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiarlo, que tendrá lugar, previsiblemente, con la aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento de Calp, para el ejercicio 2023. En consecuencia, su eficacia habrá de someterse a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la misma en el ejercicio correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

## **CUARTA.- Órgano competente.**

El órgano competente para acordar la prórroga del contrato de servicios que nos ocupa, en tanto órgano de contratación, es el Teniente de Alcalde Delegado del Área de Contratación, Hacienda, Régimen Interior y Recursos Humanos, en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, y la delegación de la Alcaldía efectuada mediante Resolución 0165/2021, de 2 de septiembre, publicada en el BOP n.º 175, de 14/09/2021, pues el valor estimado del contrato no supera el 10 por ciento de los recursos ordinarios, ni la cuantía de seis millones de euros, no siendo su duración superior a cuatro años.

## **CONCLUSIÓN**

Así, a la vista de las previsiones legales y contractuales expuestas, y de la documentación obrante en el expediente, resulta conforme a derecho acordar anticipadamente la prórroga del contrato relativo al servicio de balizamiento de las playas de Calp (Exp: SER 12/2020), por el plazo de 12 meses propuesto por el Departamento gestor del contrato, siempre que sus características permanezcan inalterables durante la duración de la misma, y con la consideración de que, por tratarse de un supuesto de tramitación anticipada, su eficacia quedará sometida a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiarlo, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2 de la disposición adicional 3ª de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, aprobada el 8 de noviembre de 2017.”

Vista la propuesta de resolución PR/2022/6881 de 24 de noviembre de 2022 fiscalizada favorablemente con fecha de 24 de noviembre de 2022.



En virtud de las competencias atribuidas por el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la delegación de la Alcaldía efectuada mediante Resolución 165/2021, de 2 de septiembre. (Publicado en el BOP núm. 175 de14/09/2021), y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9 /2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **RESUELVO:**

## RESOLUCIÓN

**Primero.-** Prorrogar el contrato relativo al servicio de balizamiento de las playas de Calp (SER 12/2020), por el plazo de 12 meses, desde el 01/01/2023 hasta el 31/12/2023, y un importe de 39.930,00 euros (IVA incluido).

La prórroga de este contrato quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio 2023.

**Segundo.-** Aprobar, comprometer y disponer el gasto de 39.930,00 €, reservado en la aplicación presupuestaria n.º 3435.1722.2270100, poniendo de manifiesto que se trata de un expediente de tramitación anticipada, por lo que la eficacia de la prórroga quedará sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio de 2023.

**Tercero.-** Notificar la presente resolución al contratista, con indicación de los recursos que le asisten, y comunicarla al responsable del contrato, y al Concejal del área proponente.

**Cuarto.-** Publicar la presente en el Perfil del Contratante del órgano de contratación.

Lo manda y firma Fernando Ortiz Morón, Quinto Teniente de Alcalde, delegado del área de Contratación, Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, en virtud de la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía 165/2021, de 2 de septiembre. (Publicado en el BOP núm. 175 de14/09/2021) de lo que yo el Secretario, doy fe.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

